

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 1811.

BENEFICENCIA.

Siendo la Beneficencia uno de los ramos que por su sagrado destino y creciente importancia deben fijar cada día mas la atención y el especialísimo cuidado de las autoridades y corporaciones que han recibido la importante misión de custodiar los establecimientos piadosos y velar constantemente por sus intereses, y deseando el Gobierno de S. M. no omitir medio alguno de cuantos tiene á su disposición para hacer que este ramo florezca y dé los consuelos que de él espera la humanidad desvalida, sino promover todas las mejoras que caben en este círculo, y poner un eficaz estímulo á las personas que en adelante lleven á efecto acciones distinguidas en favor de la Beneficencia, así como dar un justo premio á los que ya lo han efectuado, contribuyendo al esplendor de aquella, ha dictado la oportuna Real orden manifestando las medidas que para conse-

guirlo deben tomarse por las autoridades de provincia hasta tocar los saludables resultados que se apetecen. Y con el fin de llevarlos á efecto he acordado lo siguiente.

1.º Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno una relación del número de Establecimientos benéficos que haya en sus demarcaciones, distinguiendo los públicos de los privados.

2.º Que respecto á estos escijan y remitan nota de la fecha en que fueron clasificados como tales según el Reglamento de 14 de Marzo de 1852 y Real decreto de 9 de Julio de 1853.

3.º Que si en las Juntas municipales de Beneficencia que oportunamente fueron nombradas para el bienio que terminará en fin de Diciembre de 1862, hubiere resultado alguna vacante, procedan á hacer la correspondiente propuesta en terna y remitirla á este Gobierno, escogiendo para ello las personas mas ilustradas y celosas que por sus antecedentes sean acreedoras á este honoroso cargo.

4.º Que procuren que estas Juntas se reúnan y llenen los fines de su instituto, entre los que figura la inspección sobre los establecimientos de patronato ó administración particular, cuidando de la legítima inversión de sus rentas, y corrección de abusos por los medios que legalmente pueden hacerlo; y que los establecimientos de esta índole que no se hallen clasificados en virtud del reglamento citado, lo sean con arreglo á expediente que se instruya al efecto, observando las prevenciones del ya citado Real decreto de 7 de Julio, remitiéndolo después á mi autoridad.

5.º Que dichas Juntas dediquen también la particular preferencia á la investigación de los bienes de los establecimientos, oscurecidos ó detentados, y promuevan las conferencias benéficas, especialmente aquellas destinadas al socorro domiciliario de los menesterosos, y las asociaciones de Señoras que tantos y tan buenos servicios prestan.

Y 6.º Que me den conocimiento de las personas que se distingan por el fomento de la Beneficencia así como por sus servicios y hechos de abnegación y de caridad cristiana, á fin de que puedan ser recomendadas al Gobierno de S. M. para la justa recompensa.

Del celo de los Alcaldes y Juntas municipales de Beneficencia espero su exacto cumplimiento.

Córdoba 29 de Setiembre de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1821.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 4 del actual, me comunica el siguiente Real decreto.

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Con arreglo á lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley orgánica de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunión ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el día primero de Noviembre próximo en la Península é islas Baleares, y el veinte del propio mes en Canarias. Dado en Pala-

lacio á dos de octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 10 de Octubre de 1861.—
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1815.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas se espresan al pié, que en la madrugada del 6 del corriente desaparecieron del cortijo nombrado Ruiz Díaz, término de la Rambla, propias de Diego Lopez, vecino de Fernán-Núñez, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Alcalde de la Rambla, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 10 de Octubre de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una burra rucia, oscura, grande de cuerpo, de 4 años. Una rucha de un año, pelo mas claro que la anterior.

Circular núm. 1816.

Orden público.—Encargo nuevamente á los alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procedan á la

busca y captura de José Montesino Rey, que en la madrugada del 17 de Diciembre último, se fugó de la cárcel de Aguilar; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del juzgado de primera instancia del partido.

Córdoba 40 de Octubre de 1861.
—Manuel Roiz Higuero.

Gobierno de la provincia de Ciudad Real.

Circular núm. 1754.

Bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y con las formalidades prevenidas por las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes, se verificará en el primer domingo de Noviembre inmediato y hora de las doce de su mañana, en este Gobierno de provincia, la adjudicacion del remate del *Boletín oficial* de la misma para 1862, acompañándose en aquel acto tres diputados provinciales á quienes oír en las dudas e incidentes que ocurran en la subasta.

Los que quieran interesarse en la misma, harán sus proposiciones con sujecion al modelo adjunto, por medio de pliegos cerrados que durante el mes de Octubre próximo podrán dirigirme, ó depositar en una caja-buzon cerrada, que estará con tal objeto expuesta al público en la portería de este Gobierno.

Ciudad Real 27 de Setiembre de 1861.—Enrique de Cisneros.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial que ha de publicarse en la provincia de Ciudad Real durante el año de 1862.

1.º Para hacer proposicion en la subasta del *Boletín oficial* será necesario: 1.º Acreditar y garantizar á satisfaccion del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, segun se previene en Real orden de 14 de Octubre de 1859. 2.º Acreditar el depósito de 8000 rs. en la Tesorería de la provincia, cuya fianza permanecerá íntegra todo el tiempo que dure el contrato.

2.º El editor ó empresario del *Boletín* tendrá obligacion á publicarlo los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1862, y á repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores.

3.º Ha de insertar en el *Boletín*, bajo el epigrafe de «Artículo de oficio», toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la *Gaceta de Madrid*, á la cual deberá precisamente estar suscrito; insertando tambien los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 10 de Agosto de 1856, y las que le dirijan

los Capitanes generales de los distritos militares, en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del citado año de 1839.

4.º La dimension del *Boletín* y *Suplementos* será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 47 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

5.º Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

6.º Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

7.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

8.º Se darán *Boletines extraordinarios* siempre que el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

9.º En el primer número de cada mes se insertará, aun cuando sea en *Suplemento*, el índice de todas las órdenes del mes anterior, con expresion del número de aquel que las contenga y del de la circular en que se inserten.

10.º Por cada ejemplar del *Boletín*, incluso los respectivos suplementos, se ha de pagar 63 céntimos, á cuyo precio se ha de arreglar el importe de las suscripciones.

11.º Ha de entregar gratis un ejemplar del *Boletín* y *Suplementos*, para la Diputacion provincial; uno para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio; diez para la Secretaria de este Gobierno de provincia, y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran; uno para la Seccion de Fomento y otro para la de Estadística, así como los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, regente y fiscal de la Audiencia del territorio, Capitan general del distrito á que pertenece la provincia; y dentro de esta, al Gobernador civil, Comandante general, Diputados á Cortes y provinciales, Jefes de la Guardia civil, Comisario de vigilancia, Administrador y Comisionado de ventas de bienes nacionales, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaria eclesiástica de la diócesis, Ayuntamientos, Juzgados, Biblioteca provincial, Capitanes generales, Comandantes generales de los departamentos marítimos, y un ejemplar á cada Jefe de linea de Guardia civil en esta provincia, segun así lo dispone la Real orden de 19 de Setiembre del año de 1860.

12.º El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad de precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial, y oficinas de Desamortizacion, si lo reclamaren.

13.º Para la insercion en el *Boletín*

de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente que por ningun concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de la provincia.

De la Diputacion provincial.

De la Comandancia general.

De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados.

De las oficinas de Desamortizacion.

Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de *Boletines extraordinarios*, previa siempre la autorizacion del Sr. Gobernador civil, si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

14.º La publicacion del *Boletín oficial* se ha á por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

15.º Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del *Boletín*, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

Modelo de proposicion.

Don N. de N.
vecino de propone redactar y publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Ciudad-Real los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1862, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores. Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el *Boletín oficial* núm. 119, correspondiente al dia 27 del mes de Octubre, y ofrece dar cada ejemplar por . . . céntimos, ó sea al año por . . . rs. . . cénts.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole que el tipo máximo admisible es el de 63 céntimos que expresa la condicion 10.

Ciudad-Real 27 de Setiembre de 1861.—Enrique de Cisneros.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 1758.

D. José Padilla y Parejo, gentil hombre de Cámara de S. M. con eger-

cicio y Alcalde constitucional de esta villa.

Acordada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia la instruccion de expediente justificativo de los servicios de abnegacion y caridad prestados en dicha poblacion el año pasado de 1860, durante la invasion en ella de la enfermedad epidémica del colera-morbo por D. Agustín Aguilar y Cáno he declarado en decreto de este dia, abierto el juicio contradictorio prescrito en el art. 5.º del Reglamento 30 de Diciembre de 1857 para la egecucion del Real decreto de la misma fecha, señalando el término de veinte dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* para que se produzcan las reclamaciones que se estimen.

Dado en Puente Genil á 4.º de Octubre de 1861.—José Padilla.—Por mandado de S. S. Félix Camacho, Secretario.

Circular núm. 1759.

D. José Padilla y Parejo, gentil hombre de Cámara de S. M. con egercicio y Alcalde constitucional de esta villa.

Acordada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia la instruccion de expediente justificativo de los servicios de abnegacion y caridad prestados en dicha poblacion el año pasado de 1860 durante la invasion en ella de la enfermedad epidémica del colera-morbo por D. Antonio José Ucles y Muñoz, he declarado en decreto de este dia, abierto el juicio contradictorio prescrito en el art. 5.º del Reglamento 30 de Diciembre de 1857 para la egecucion del Real decreto de la misma fecha, señalando el término de veinte dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* para que se produzcan las reclamaciones que se estimen.

Dado en Puente Genil á 4.º de Octubre de 1861.—José Padilla.—Por mandado de S. S. Félix Camacho, Secretario.

Circular núm. 1760.

D. José Padilla y Parejo, gentil hombre de Cámara de S. M. con egercicio y Alcalde constitucional de esta villa.

Acordada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia la instruccion de expediente justificativo de los servicios de abnegacion y caridad prestados en dicha poblacion el año pasado de 1860, durante la invasion en ella de la enfermedad epidémica del colera-morbo por D. Joaquin de Calvez Torre-Velasco, he declarado en decreto de este dia, abierto el juicio contradictorio prescrito en el art. 5.º del Reglamento 30 de Diciembre de

1857, para la ejecución del Real decreto de la misma fecha, señalando el término de veinte días, contados desde el día de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial para que se produzcan las reclamaciones que se estimen.

Dado en Puente Genil á 1.º de Octubre de 1861.—José Padilla.—Por mandado de S. S. Félix Camacho, Secretario.

Circular núm. 1761.

D. José Padilla y Parejo, gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y Alcalde constitucional de esta villa.

Acordada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia la instrucción de expediente justificativo de los servicios de abnegación y caridad prestados en dicha población el año pasado de 1860, durante la invasión en ella de la enfermedad epidémica del colera-morbo por el Pbro. D. Juan Bergillos, he declarado en decreto de este día, abierto el juicio contradictorio prescrito en el art. 5.º del Reglamento 30 de Diciembre de 1857 para la ejecución del Real decreto de la misma fecha, señalando el término de veinte días contados desde el día de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial para que se produzcan las reclamaciones que se estimen.

Dado en Puente Genil á 1.º de Octubre de 1861.—José Padilla.—Por mandado de S. S. Félix Camacho, Srío.

Alcaldía constitucional de Almedinilla.

Circular núm. 1794.

D. Ramon Gonzalez y Abril, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido por la Junta pericial el borrador del amillaramiento de la riqueza inmueble cultivo y ganadería base del repartimiento de la Contribución territorial del próximo año de 1862, se halla demanifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir los agravios que consideren habérseles inferido.

Y para la común notoriedad se publica y fija el presente en la Almedinilla á 3 de Octubre de 1861.—Ramon Gonzalez.—Romualdo Hidalgo, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

Circular núm. 1795.

D. Teodoro Espinosa y de Combes, Al-

calde constitucional de esta ciudad de Bujalance.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil ha acordado el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, que se vendan en subasta pública 500 fanegas de trigo de las existentes en las paneras del Pósito de esta ciudad, bajo el tipo de 36 rs. una y señalando para el remate el día 13 del corriente, de once á doce de su mañana en estas Casas Capitulares. Lo que se hace saber al público para que la persona á quien acomode su adquisición se presente en dicho día á hacer proposiciones.

Bujalance 4 de Octubre de 1861.—Teodoro Espinosa y de Combes.—Antonio Hidalgo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Granjuela.

Circular núm. 1796.

D. Fausto Teodoro Aranda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento asociado de número duplo de mayores contribuyentes y con aprobación del Sr. Administrador principal de Hacienda pública, se saca á la subasta las especies de consumo para el año próximo de 1862 por las cantidades siguientes:

ESPECIES.	Hacienda.	Arbitrios Provinciales.	Idem Municipales.	3 por 100 de recaudación.	TOTAL.
Vino.	700	350	350	42	1442
Aguardiente.	4008	504	504	60	2076
Aceite.	1540	770	770	92	3172
Carnes.	2625	1312	1312	157	5407
Jabon.	200	100	100	12	412
Vinagre.	60	30	30	3	123
	6133	3066	3066	367	11633

Cuya subasta tendrá efecto en los días 13 y 20 del corriente en las Casas Consistoriales de esta villa desde las once á la una de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla demanifiesto en la secretaria del Ayuntamiento.

Granjuela 1.º de Octubre de 1861. Fausto Teodoro Aranda.—Rafael Moreno, secretario.

Alcaldía constitucional de Morente.

Circular núm. 1749.

D. Manuel Corredor Vivar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arrienda por el presente año y por la próxima invernada las partes de las tierras que llaman el Deneson, situadas en este término, propias del Exmo. Sr. Duque de Berwick y Alba, cuyos productos, estraida su décima parte, tienen concedidos S. E. de inmemorial tiempo al Ayuntamiento de esta villa para sus gastos municipales; las cuales han sido tasadas por los peritos en la cantidad de nueve cientos rs. que será la menor admisible en esta subasta para su único remate, por lo avanzado del tiempo, se ha señalado el día ocho del próximo mes de octubre hora de las doce de su mañana en estas Casas Capitulares y bajo el pliego de condiciones que estará demanifiesto en esta secretaria.

Morente 28 de Setiembre de 1861.—Manuel Corredor Vivar.—Por orden del señor Alcalde, Juan José Camacho, secretario.

Alcaldía constitucional de la Victoria.

Circular núm. 1742.

D. Juan Diaz Prieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á virtud de orden del Sr. Gobernador de la provincia, se instruye expediente de apremio por esta Alcaldía contra los herederos de José Naz, vecinos de la Carlota, por cobro de 1728 rs. que aquel es en deber á los fondos municipales de esta villa, procedentes del fruto de bellota que llevó en arrendamiento del monte del Hecho de los propios de la misma en el año pasado de 1854; y para hacer efectiva dicha suma se les ha embargado la finca siguiente:

Un pedazo de tierra de calma con la cabida de cuatro fanegas seis celemines, situadas en el sexto departamento rural de la Carlota, lindera por Oriente con tierras de Catalina Naz, por el Sur con la calle Realenga de la Fuen Cubierta, por Poniente con mas tierra de Francisco Comenú, y con Norte con mas porción de los herederos de José Naz, y ha sido valorada por el perito de campo en la

cantidad de dos mil doscientos reales 2250-

Que es el tipo para la subasta, la cual se verificará el día primero de Noviembre próximo de diez á doce de su mañana en estas Casas Consistoriales.

La Victoria 28 de Setiembre de 1861.—Juan Diaz.—Por mandado de dicho señor, Vicente de Luque, Srío.

Alcaldía constitucional de Belmés.

Circular núm. 1743.

D. José Antonio Soto, Alcalde constitucional de esta villa.

Por el presente se convocan licitadores para el arrendamiento de los derechos de consumo de este pueblo en todo el año de 1862 con libertad de ventas; cuyos remates tendrán lugar en los días 6 y 13, y 20 en su caso, del próximo mes de Octubre á las doce de la mañana de cada uno en la Sala Capitulada de esta población bajo las condiciones que obran en el expediente y tipos que se expresan.

	Derechos para la Hacienda.	50 por 100 de arbitrios provinciales.	3 por 100 de cobranza.	TOTAL.
Por el consumo de Vino.	4937	2468	222	7627
Por id. de Aguardiente.	2679	4339	120	4439
Por id. de Aceite.	4815	2407	216	7439
Por id. de Carnes.	7263	3631	326	11221
Por id. de Vinagre.	167	83	7	258
Por id. de Jabon blando.	613	306	27	497
	20474	10237	921	31632

Belmés 29 de Setiembre de 1861. José Antonio de Soto.—Manuel Cuenca, secretario.

Alcaldía constitucional de Alcaracejos.

Circular núm. 1741.

D. Gaspar Ayala, Alcalde constitucio-

nal y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Alcaracejos.

Hago saber; que de acuerdo del Ayuntamiento constitucional que presido y con autorización superior, los días 6 y 13 del próximo mes de octubre de diez á doce de sus mañanas y con arreglo á instrucciones se celebra subasta pública de todas las frutas y aprovechamientos, que tengan en los cuatro venideros años la dehesa única de estos Propios, nombrada Arcibejos y la haza del Egido del Casar aneja á la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto aprobado por el señor Gobernador civil de esta provincia.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se fija el presente en Alcaracejos á 24 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Gaspar Ayala.

Alcaldía constitucional de Santiago de Calatrava.

Circular núm. 4774.

D. Juan Luis Ollero, Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santiago de Calatrava, provincia de Jaén.

Hago saber: se encuentran vacantes en este pueblo una plaza de Médico puro con la dotación anual de cinco mil ciento veinte y cuatro reales.—Otra de Cirujano con la de cuatro mil trescientos noventa y dos reales, y ambos titulares, pagados por trimestres vencidos de los fondos públicos, con la obligación los Facultativos de asistir á todas las clases de la población, sin opción á otros emolumentos que los de las espresadas consignaciones. Si los aspirantes reuniesen ambas facultades, previos los documentos que acrediten su aptitud legal, se reserva el Ayuntamiento la resolución que juzgue mas conveniente al vecindario.

La provision en uno ú otro sentido tendrá lugar al vencimiento de 30 dias contados desde el en que se publique en el Boletín oficial, y en este periodo pueden los aspirantes presentar sus solicitudes en esta Secretaría Municipal.

Santiago de Calatrava 3 de Octubre de 1861.—Juan Luis Ollero. P. A. D. A. C., Juan Bustillo Caballero, secretario.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Circular núm. 1793.

D. Bartolomé Alcalá Pabon, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Montoro.

Hago saber: que concluido en borrador por la Junta Pericial de la misma, el amillaramiento de la riqueza contribuyente de esta población y su término, cuyos trabajos han de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1862; se encuentra de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion Municipal de esta localidad, por término de quince dias contados desde el en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro de dicho término puedan los contribuyentes comprendidos en él reconocer sus respectivas partidas y deducir de agravios, caso de haber lugar á ello, presentando la oportuna reclamacion; advirtiendo que trascurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten por fundadas que aparezcan.

Montoro 5 de Octubre de 1861.

—Bartolomé Alcalá.—P. S. M., Manuel Criado, secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 4740.

D. Manuel Avello Valdés, juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad y especial de Hacienda de la misma y su provincia.

Hago saber: que habiéndose declarado en quiebra por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, varias fincas, procedentes de Bienes nacionales, por falta de pago de plazos vencidos, y consiguiente á lo dispuesto en el art. 165 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y real orden circular de 22 de Mayo del corriente año, se sacan de nuevo á pública subasta para su venta, que ha de celebrarse á las doce de la mañana del día 4 de Noviembre próximo en la sala audiencia de este juzgado de Hacienda, calle Ambrosio de Morales, las fincas que á continuación se espresan.

Núm. 197 del inventario. Una haza de tierra, al sitio de las Albercas, término de Luque, que fué del colegio de Educandas de Priego, de cabida de 6 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos, que linda con pedrizas realengas y tierras de D. Francisco de Martos, rematada por D. Salvador Ortiz, vecino de dicha villa, el 9 de Setiembre de 1859, en 2.200 rs. á pagar en 9 años y 10 plazos, de los que adeuda el segundo vencido importante 220 rs., sirviendo de tipo

el de la anterior subasta de 2050

Núm. 234 del inventario. Un olivar, al sitio del Carmonil, término de Cabra, que fué de la obra pia de D. Gil Alejandro de Vida, compuesto de 8 1/2 aranzadas y 56 estadales, con 185 olivos, 5 álamos blancos y 67 negros, linde otros de D. Carlos de Puerta y otros, que remató D. Francisco Vaem, vecino de dicha ciudad el 31 de Enero de 1860 en cantidad de 16.407 rs., á pagar en 9 años y 10 plazos, de los que adeuda el segundo vencido, importante 4.640 rs. 70 cts., bajo el tipo de 12400

Núm. 232 del inventario. Un olivar, llamado D. Marcos, término de Cabra, al sitio de las Alberquillas, que fué de las Escuelas pias, compuesto de 3 aranzadas y 59 estadales con 90 olivos, linde olivar de D. Francisco Perez Aranda y otros, rematado por D. Antonio del Rio, vecino de dicha ciudad en 11.000 rs. el día 19 de Diciembre de 1859, á pagar en 9 años y 10 plazos, de los que adeuda el segundo vencido, bajo el tipo de 7350

Núm. 229 del inventario. Otro olivar al partido Llano del Madero, término de Cabra, que fué de las Escuelas pias de la misma, de cabida de 2 y 1/4 aranzadas con 72 olivos, que linda con olivar de D. Francisco Asis Alcántara y otros, rematado por D. Manuel Gonzalez Verdun, vecino de dicha ciudad, el 19 de Diciembre de 1859, en la cantidad de 9.600 rs., á pagar en 9 años y 10 plazos, de los que adeuda el segundo vencido, de 960 rs. y se subasta bajo el tipo de 5400

Núm. 230 del inventario. Un olivar, al sitio arroyo de Guadalasan, término de Cabra, que fué de las Escuelas pias de la misma, compuesto de 4 aranzadas con 126 olivos, lindando con otro de D. Gabriel Romero, rematado por D. Manuel Gonzalez y Verdun, vecino de dicha ciudad, el 19 de Diciembre de 1859, en 18.500 rs., á pagar en 9 años y 10 plazos, de los que adeuda el segundo vencido, importante 1.850 rs., bajo el tipo de 9860

Núm. 172 del inventario. La tercera suerte de un olivar, término de Montemayor, que fué de la obra pia de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, compuesta de 4 fanegas 14 1/2 celemines con 381 olivos, linde olivares de D. Juan Nadales y D. Ildefonso Serrano, rematada por D. José Uruburu y Luque, vecino de dicha villa, el 3 de Agosto de 1856, en 25.130 rs., á pagar en 9 años y 10 plazos; de los que adeuda el cuarto vencido importante 2.513 rs. y se subasta bajo el tipo de la anterior de 13716

Núm. 172 del inventario. La segunda suerte de un olivar, en térmi-

no de Montemayor, que fué de la obra pia de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, compuesta de 5 celemines y 1 cuartillo con 45 olivos, que linda con otros de D. José Uruburu y Joaquin Romero; rematada por D. José Uruburu y Luque, vecino de dicha villa, el 3 de Agosto de 1856, en 1.300 rs. á pagar en 9 años y 10 plazos, de los que adeuda el cuarto vencido de 130 rs. bajo el tipo de 900

Núm. 172 del inventario. La suerte número 19 de un olivar llamado Petroño, término de Montemayor, al pago de cañada Borrego, que fué de la obra pia de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, de cabida de 4 fanegas 4 celemines y 3 cuartillos con 311 olivos; linde olivares de D. Juan Julian Marquez; rematado por D. Pedro Estrada, vecino de la Rambla el día 3 de Agosto de 1856, en 24.000 rs., á pagar en 9 años y 10 plazos, de los que adeuda el 4.º y 5.º vencidos importantes 4.800 rs. bajo el tipo de 13.373

Núm. 59 del inventario. Un olivar al sitio del Peñar, término de Bujalance, que fué del legado de D. Bartolomé Cerrillo, de cabida de 9 celemines de tierra, con 46 olivos, linde otro de D. Camilo Gimenez; rematado por D. Juan Benitez, vecino de dicha Ciudad, el 14 de Mayo de 1859, en 5.000 rs. á pagar en 9 años y 10 plazos, de los que adeuda el segundo vencido de 500 rs. bajo el tipo de 2300

Núm. 49 del inventario. Una casa número 1.º en la calle Anoria de Priego, que fué del colegio de Educandas de la misma; linde con otras del caudal de Propios y de Nicolás Lérda, que remató D. Luis García Linares, vecino de dicha villa, el 15 de Julio de 1859, en 5.100 rs. á pagar en 9 años y 10 plazos, de los que adeuda el segundo vencido; bajo el tipo de la anterior subasta de 4680

Lo que se anuncia al público, á fin de que las personas que quieran interesarse en referida subasta, acudan á la hora, en el día y sitio espresados bajo el concepto de que los rematantes han de pagar al contado el importe de los plazos vencidos; sin perjuicio de exigir á los anteriores dueños de las fincas la diferencia que resulte entre ambos remates y los gastos del segundo.

Córdoba treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Manuel Avello Valdés.—Por mandado de S. S., Antonio José de Uliarte.

Acogidos.

En la hacienda de Moratalla, propia del Exmo. Sr. Marqués de Villaseca, se acoge desde el día ganado vacuno y potros. El aporador de la misma posesion está facultado al efecto.

CORDOBA.—1861.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA, calle de San Fernando número 34.